

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: ANDRÉS FRANCISCO MARTÍNEZ PICO

Y OTROS

DEMANDADOS: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO

DEL VALLE DEL ABURRA Y OTROS

RADICADO: 2013 - 01218

ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

INICIAL

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la Audiencia Inicial en el artículo 180, que en sus apartes pertinentes dispone:

"ARTÍCULO 180. Audiencia Inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

[...]

- 5. **Saneamiento.** El juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.
- 6. **Decisión de excepciones previas.** El juez o magistrado ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad,

transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

[...]

- 7. **Fijación del litigio.** Una vez resueltos todos los puntos relativos a las excepciones, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la reconvención, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio.
- 8. **Posibilidad de conciliación.** En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.
- 9. **Medidas cautelares.** En esta audiencia el juez o magistrado se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares en el caso de que ésta no hubiere sido decidida.
- 10. **Decreto de pruebas.** Sólo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión, lo las de oficio que el juez o magistrado ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad. [...]".

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, habiendo contestado dentro del mismo las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente fijar la AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el día jueves 22 de enero de 2015, a las 1:30 de la tarde, en las Instalaciones de este Despacho, ubicadas en la calle 42 No. 48-55 Ed. Atlas, 2º piso.

Es deber de los apoderados comunicar a sus poderdantes la fecha de realización de la misma.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN	
Siendo las ocho de la maña	ına (8:00A.M) del día
de hoy	se notifica a
las partes la providencia	que antecede por
anotación en Estados.	
NATALIA RAMÍRE Secretar	